


## ADENDA N° 002 AL CONVENIO N° 330-2012-MINEDU


### ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Conste por el presente documento, la **Adenda N° 002** al Convenio N° 330-2012-MINEDU, de fecha 01 de Junio de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, con RUC N° 20147897406, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Rector, Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco, identificado con DNI N°06443739, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-097UNALM-AU, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:


#### PRIMERA:

#### ANTECEDENTES


- 
- 1.1. Con fecha 01 de Junio de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
  - 1.2. Con fecha 30 de Enero de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 de mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría.

#### SEGUNDA:

#### OBJETIVO DE LA ADENDA

- 
- 2.1. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en adelante el Reglamento.
  - 2.2. Precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
  - 2.3. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.
  - 2.4. Otorgar eficacia anticipada a EL CONVENIO.

#### TERCERA: ADECUACIÓN DEL CONVENIO AL REGLAMENTO DE LA LEY 29837

- 
- 3.1 Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 6° del Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED que, en concordancia con lo expresado precedentemente, establece que la Beca Pregrado,

denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.

3.2 Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 25°, 26.1 y 26.2 del Reglamento antes indicado, que incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre los que se encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012 de Beca 18, eran considerados dentro de su modalidad especial y, entre las becas para situaciones especiales, a las Víctimas de la Violencia habida en el país desde el año 1980.

3.3 En tal virtud, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD acuerdan lo siguiente:

- a. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.
- b. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad ordinaria en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a la Beca 18 de Pregrado.
- c. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a las Becas Especiales.
- d. En adelante, las expresiones: “una beca otorgada por el PRONABEC” o “los becarios”, engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en los literales b y c precedentes y de las demás de formación técnica que, en el futuro, pueda otorgar el PRONABEC, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED. Así como a las bases de postulación para cada convocatoria, cualquiera sea la modalidad de beca a concursar y que desarrollen sus estudios en LA ENTIDAD.

3.4 En todo aquello no contemplado por el convenio, las partes se rigen por lo establecido en la Ley 29837, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, las bases de cada convocatoria, los acuerdos celebrados con los cooperantes para acciones de intercambio estudiantil y las normas que rigen la ejecución presupuestaria de los programas que otorgan subvenciones.

#### CUARTA : AMPLIAR, MODIFICAR Y PRECISAR EL CONVENIO

4.1. Modificar la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, relativa a los Compromisos de LA ENTIDAD, según lo dispuesto por el Art. 9. del Reglamento. En tal virtud, el numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente tenor literal:

« 5.3 *Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales, debiendo tener presente lo siguiente:*

- a. *Los montos correspondientes a los conceptos contemplados en el artículo 9° de EL REGLAMENTO a pagarse por los servicios brindados a los becarios, serán los consignados por LA ENTIDAD en*

su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal.

- b. Copia fedateada de la Resolución que apruebe estos costos deberá ser remitida a EL MINISTERIO dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, caso contrario EL MINISTERIO sólo se encontrará obligado a abonar los costos vigentes, aprobados en el anterior ejercicio fiscal.
- c. **LA ENTIDAD** deberá informar bimestralmente a **EL MINISTERIO** el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que **EL MINISTERIO** cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.
- d. Tratándose de bienes, **LA ENTIDAD** proporcionará a **EL MINISTERIO** la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
- e. **LA ENTIDAD** facturará los servicios prestados de forma bimestral, sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región.»

4.2. Modificar la Cláusula Sexta, relativa a los compromisos de EL MINISTERIO, la cual queda redactada de la siguiente manera:

«6.2 Disponer, bimensualmente, los pagos a **LA ENTIDAD**. **EL MINISTERIO** subvenciona los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y postulación), servicios educativos propios de la currícula, gastos académicos de matrícula y pensión, actividades extra académicas requeridas regularmente por **LA ENTIDAD**, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios titulares de una beca subvencionada otorgada por el PRONABEC. hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios correspondiente, sean estas dirigidas a estudiantes del Perú, como de aquellos estudiantes de otros países que, en cumplimiento de acuerdos, convenios u otros instrumentos de similar naturaleza celebrados por el Perú, sean becados para seguir estudios en **LA ENTIDAD**. También incluye el costo del idioma inglés, siempre que lo brinde **LA ENTIDAD** en su Centro de Idiomas»

4.3. Ampliar la Cláusula Sexta, relativa a los compromisos de **EL MINISTERIO** incorporando el siguiente numeral:

«6.15. Notificar a **LA ENTIDAD** la aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda. »

4.4. Precisar que los numerales de la Cláusula Octava se inicial en el 8.1 y terminan en el 8.4.

4.5. Ampliar EL CONVENIO a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido en la Cláusula Octava, relativa a los compromisos comunes de las partes, las partes acuerdan incorporar los siguientes numerales:



«8.5 En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de **LA ENTIDAD**, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, **LA ENTIDAD** emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.

8.6 En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de **LA ENTIDAD** (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral 10.6 de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.

8.7 Las partes velarán por reubicar a becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a éstas instituciones o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO, comprometiéndose las partes a brindar las facilidades necesarias para que **LA ENTIDAD** convalide los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.»

4.6. Precisar, respecto de lo establecido en la Cláusula Novena de EL CONVENIO, relativa a los coordinadores interinstitucionales de EL CONVENIO, que EL MINISTERIO designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.

4.7. Precisar que los numerales de la Cláusula Décima se inicial en el 10.1 y terminan en el 10.5.

4.8. Ampliar la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**, relativa a las causales de resolución de **EL CONVENIO**, según lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento. En tal virtud, incorpora la causal siguiente:

« 10.6 En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en **LA ENTIDAD** podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afin, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

4.9. Adecuar EL CONVENIO a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso c) de la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. N° 0156-2012-ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la cláusula Décimo Quinta, cuyo texto se detalla a continuación:

## «CLAÚSULA DECIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO

**EL MINISTERIO** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por **LA ENTIDAD** se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.»

## QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ADENDA Y CLAUSULAS

### Vigencia del Convenio

Conforme a lo expresado en la cláusula primera in fine de esta Adenda, las partes convienen en aclarar y precisar la vigencia anticipada del CONVENIO, por lo que su plazo rige a partir del día 21.04.2012, fecha en que el PRONABEC aprobó el primer listado de becarios correspondiente a la Convocatoria 2012 – I de Beca 18, modalidad Ordinaria, la cual difiere de la fecha consignada en el CONVENIO, por cuanto ésta sólo obedeció a la finalización de los trámites internos de ambas instituciones firmantes y no a la fecha en que estuvo plenamente consensuado, desde cuyo momento las partes actuaron en concordancia con la vigencia otorgada por su sólo consenso.

### Vigencia de la Adenda


Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

### Vigencia de Cláusulas

Las partes establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se oponga a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares,



  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo  
EL MINISTERIO

  
LA ENTIDAD

Fecha 24 OCT. 2013

